

Módulo 4.

Mecanismos de ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública



1. Portal Nacional de Transparencia y enlace “Transparencia” del sitio web institucional (transparencias activa, focalizada y colaborativa)

La difusión de información pública en el Portal Nacional de Transparencia es una obligación de los sujetos obligados para transparentar su gestión, pero también es un mecanismo para que la ciudadanía ejerza su derecho humano de acceso a la información pública.

Los sujetos obligados mantendrán de forma permanente en el portal y enlace “Transparencia” del sitio web institucional, información mensual actualizada, suficiente y relevante de su gestión. La información publicada debe tener estos estándares¹:

- Información deberá estar contenida en un sitio de internet de acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio web institucional de la entidad obligada.
- Información clara, legible y completa para asegurar su difusión, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Información organizada por temas, en orden secuencial o cronológico para facilitar su acceso con los formatos y contenidos.

¿Qué es el Portal Nacional de Transparencia?

- El Portal Nacional de Transparencia (PNT) es el repositorio único nacional que integra información pública desagregada en los 4 tipos de transparencias: activa, pasiva, focalizada y colaborativa en formato de datos abiertos. Además, facilita el cumplimiento del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública².
- El Portal Nacional de Transparencia supera las limitaciones de los sitios web institucionales que manejan los sujetos obligados porque provee a la ciudadanía de un lugar centralizado en el que la información pública es amigable, accesible, usable, reusable, interoperable, abierta, contrastable, integra y confiable³.

¿Quién implementa el Portal Nacional de Transparencia?

- La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), en su calidad de órgano rector, ha desarrollado el repositorio único nacional y su implementación permite la vinculación de la información que publican los sujetos obligados⁴.

¹ Reglamento general de la LOTAIP. (2024), artículo 11.

² Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2024). Manual de uso del Portal Nacional de Transparencia, versión 1.0. p. 6. <https://transparencia.dpe.gob.ec/>

³ Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2023). Informe temático de acceso a la información pública y la Transparencia de la Gestión en la era digital, p. 52. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3564>

⁴ Reglamento general de la LOTAIP (2024), artículo 12.

¿Quiénes deben publicar información en el Portal Nacional de Transparencia?

- Los sujetos obligados, a través de su **comité de transparencia** o de la **persona oficial de transparencia**, tienen la obligación de publicar en el Portal Nacional de Transparencia, la información relacionadas a los cuatro tipos de transparencias y el cumplimiento del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública; así como la difusión de las plantillas como resultado del registro de esta en el repositorio único nacional en el enlace “Transparencia” de cada sitio web institucional.
- El **comité de transparencia** es la instancia, dentro de la entidad obligada, encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en la LOTAIP, su reglamento general; así como los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- El **comité de transparencia** es creado por las máximas autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, mediante acuerdo o resolución, y se recomienda que esté conformado por las personas titulares de las unidades de apoyo que consolidan la información de la gestión institucional⁵.
- La **persona oficial de transparencia** es la persona servidora pública encargada de recopilar, revisar y autorizar la publicación de la información en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional⁶.
- La **persona oficial de transparencia** es designada por la máxima autoridad de la entidad obligada, mediante acuerdo o resolución, luego de solicitar autorización a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la que deberá ser justificada ante la imposibilidad de su estructura orgánica que impida la creación del comité de transparencia⁷.

¿Qué información deben publicar los sujetos obligados en el Portal Nacional de Transparencia y enlace “Transparencia” del sitio web institucional?

Transparencia activa:

- Información general actualizada, suficiente y relevante establecida en el artículo 19 de la LOTAIP y en los artículos del 20 al 30 de la misma ley, para las entidades con obligaciones específicas.

Ejemplo: Es obligación del Ministerio de Economía y Finanzas publicar en el portal y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional sobre el origen y distribución de los recursos que forman parte del Presupuesto General del Estado.

⁵ Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) (2024), artículo 6.

⁶ Ibidem, artículo 7

⁷ Ibidem.

- Las plantillas, como resultado del registro de información en el portal, se debe publicar en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.
- El registro y publicación de la información en el portal se la debe realizar hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable con la información que haya sido generada o custodiada al cierre del mes inmediato anterior⁸.

Transparencia pasiva:

- Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP) presentadas por la ciudadanía a los sujetos obligados.

Ejemplo: Una ciudadana solicita a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de su cantón cuántas medidas de protección emitió para proteger la integridad de mujeres víctimas de violencia de género, durante el año 2023.

- El registro y publicación de las SAIP se realiza en tiempo real; es decir, el mismo día en que se recibe la SAIP⁹. La respuesta a la solicitud también se debe registrar en el portal.

Transparencia focalizada:

- Información publicada de manera proactiva que pueda ser solicitada por la ciudadanía. Esta información se refiere a cuestiones específicas que permiten mejorar el conocimiento de la población sobre algún problema público¹⁰ y contribuir a mejorar la toma de decisiones sobre temas complejos.

Ejemplo: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de un cantón ubicado en frontera norte publica un informe sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana en esa jurisdicción.

- Las plantillas, como resultado del registro de información en el PNT, debe ser difundida en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.
- El registro y publicación de la información se la realizará hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable con la información que haya sido generada o custodiada al cierre del mes inmediato anterior.

⁸ Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2024). Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la LOTAIP, publicada en el Registro Oficial n.º 537 del Tercer Suplemento del Registro Oficial del 11 de abril de 2024, artículo 12.

⁹ Ibidem, artículo 28.

¹⁰ Parsons, 2007; Subirats et al, 2008. La dimensión definición del problema público, se entiende como una situación colectiva de insatisfacción social que requiere solución por medio de la intervención del Estado.

Transparencia colaborativa:

- Información que surge de la interacción con la ciudadanía y demás actores para atender sus demandas, por lo que se deben implementar mecanismos colaborativos de participación ciudadana (encuestas, foros, plataformas digitales, entre otros) para identificar las necesidades de información.

Ejemplo: Un GAD municipal publica las actas y registro de asistencias de las reuniones informativas y asambleas de presupuesto participativo que llevan a cabo y la hoja de ruta de los avances en los compromisos asumidos, en el marco de sus competencias.

- Las plantillas, como resultado del registro de información en el PNT, se debe publicar en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.
- El registro y publicación de la información se la debe realizar hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable con la información que haya sido generada o custodiada al cierre del mes inmediato anterior.

Informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública:

- El informe anual contiene: información del período anterior sobre el cumplimiento de este derecho; detalle de las SAIP y el trámite dado a cada una de ellas, con indicación del tiempo en que han sido respondidas; informe semestral sobre el listado índice de información clasificada como reservada y el índice de la información clasificada como reservada¹¹.
- La plantilla del informe anual en formato de datos abiertos se debe publicar en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.
- El registro y publicación del informe anual se lo realizará hasta el último día laborable del mes de enero de cada año.

¿Quién puede registrarse en el Portal Nacional de Transparencia?

- Todas las personas pueden registrarse en el portal para presentar, gestionar y hacer seguimiento a sus SAIP; únicamente se requiere nombres y apellidos, correo electrónico., un número de contacto y escoger un usuario y una contraseña para garantizar su accesibilidad al repositorio único nacional.
- Se requiere, además en el portal, registrar información relacionada con el género e identificación cultural, con el propósito de contar con información para fines estadísticos y generación de

¹¹ LOTAIP (2023), artículo 11.

informes temáticos, así como para la política pública en materia de transparencia y acceso a la información, protegiendo aquella que es de carácter personal o confidencial¹².

2. Transparencia pasiva: Solicitud de acceso a la información pública; insistencia o corrección de la información solicitada.

Solicitud de acceso a la información pública (SAIP):

- La SAIP es un mecanismo de ejercicio y exigibilidad que tiene la ciudadanía para acceder a la información que está en posesión de los sujetos obligados. La SAIP se puede presentar física o electrónicamente.
- La SAIP es la manifestación concreta de lo que se conoce como transparencia pasiva; es decir, la obligación que tienen las instituciones del sector público y los demás sujetos establecidos en la LOTAIP, de responder a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información, previo requerimiento de la persona interesada¹³.
- La SAIP debe contener lo siguiente: identificación de la persona solicitante, información de contacto para recibir notificaciones, descripción precisa de la información solicitada, especificación de la persona solicitante del formato (físico o digital) en que desea que se le entregue la información¹⁴. Los sujetos obligados no requerirán otra información o requisito adicional para presentar una SAIP.
- No se consideran SAIP a las solicitudes de acceso a datos personales que hacen las personas a quienes pertenecen esos datos, y las que provienen de juzgados, tribunales y otros organismos de control¹⁵.

Primera instancia: Solicitud de Acceso a la Información (SAIP)

- Una vez presentada la SAIP, los sujetos obligados tienen la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible en 10 días plazo, que pueden prorrogarse por 5 días más por causas debidamente justificadas por el sujeto obligado a la persona solicitante.

La información entregada debe estar en datos abiertos, lenguaje claro, desagregada, y en el formato (físico o digital) exigido por la persona solicitante.

¹² Defensoría del Pueblo de Ecuador (2024). Guía Metodológica Integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Resolución n.º 019-DPE-CGAJ-2024, p. 65.

¹³ LOTAIP. (2023), artículo 4, numeral 11.

¹⁴ LOTAIP. (2023), artículo 32.

¹⁵ Reglamento general de la LOTAIP. (2024), artículo 13.

Segunda instancia: SAIP de insistencia o corrección de la información

- Si una SAIP se niega, no tiene contestación o la información entregada por los sujetos obligados es incorrecta o incompleta, la persona solicitante puede presentar una solicitud de insistencia o corrección de la información. También se puede activar esta instancia, cuando la persona considere que existe ambigüedad en el manejo de la información difundida sobre la transparencia activa que es la mínima obligatoria y que no se encuentra actualizada o no ha sido registrada en el Portal Nacional de Transparencia¹⁶.
- Los sujetos obligados tendrán un plazo de diez (10) días para atender esta solicitud y entregar la información con los estándares de calidad¹⁷.
- Si la solicitud de insistencia o corrección de información no tiene respuesta, la persona solicitante puede activar la estrategia defensorial de la gestión oficiosa y la garantía jurisdiccional, de ser el caso, de la acción de acceso a la información pública para garantizar su derecho de acceso a la información pública¹⁸.

Tercera instancia: Gestión oficiosa, estrategia defensorial

- Si luego de cumplidas las dos instancias anteriores para la obtención de respuesta a los requerimientos de información y no hay resultados, las personas solicitantes pueden activar la estrategia defensorial de la gestión oficiosa en las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador¹⁹.
- La gestión oficiosa es una acción directa, informal e inmediata de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para solucionar eficazmente la afectación de un derecho. En la gestión oficiosa se utilizarán los medios más idóneos que permitan la solución del asunto planteado²⁰.
- Si una persona solicita información pública y la entidad no responde, puede acudir a las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador que se encuentre más cercana a su domicilio²¹.

¹⁶ Defensoría del Pueblo de Ecuador (2024). Guía Metodológica Integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024, p. 85.

¹⁷ Ibidem. p. 85

¹⁸ Ibidem. p. 85

¹⁹ Ibidem. p. 86

²⁰ Ibidem. p. 85

²¹ Ibidem. p. 86

3. Acción de Acceso a la Información Pública: Garantía jurisdiccional / constitucional (patrocinio de garantía jurisdiccional competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador)

- La garantía jurisdiccional de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar y proteger el acceso a la información pública cuando la han denegado expresa o tácitamente, o cuando la proporcionada no es completa o fidedigna. Inclusive, si la negativa se sustenta en el carácter de secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información²².
- Esta garantía puede ser activada por la persona solicitante de información pública contra el sujeto obligado que negó la información. Para activar esta garantía no se requiere agotar las instancias de insistencia o corrección, ni de la estrategia de la gestión oficiosa; y, se la puede presentar directamente transcurridos los 10 días plazos desde que presentó su solicitud inicial.
- Esta garantía se la tramita ante la autoridad judicial competente de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 (y siguientes) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
- La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de sus delegaciones provinciales, como Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza, tiene entre sus atribuciones protegerlos y tutelarlos, para lo cual puede accionar estrategias defensoriales, entre ellas, la garantía constitucional, a petición de la persona solicitante de la información pública.

²² Constitución de la República (2008), artículo 91.